



## MEMORÁNDUM N° 119 / 2021

ANT: 1) Ord. 405 de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 9 de febrero de 2021, en el cual entrega informe de calidad del aire de la Red de Catemu.  
2) Memorándum N°89/2021 del jefe de División de Calidad del Aire y Cambio Climático de fecha 21 de febrero de 2021

MAT: Remite respuesta al **memorándum 89 /2021**

VALPARAÍSO, 25 de febrero de 2021

DE : M. VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso

A : MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ  
Jefe División de Calidad del Aire Ministerio del Medio Ambiente

Junto con saludar cordialmente, y considerando el a) ORD. N° 168/2020 mediante el cual se solicita a la oficina regional de la SMA, lo señalado en el art. N° 15 del D.S N° 104/2018; b) el MEMORÁNDUM N° 305 del 14 de julio del 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente Valparaíso mediante el cual se remite a la División de Calidad del Aire instructivo Solicitud de Evaluación contaminante SO2 comunas que indica; c) el MEMO N° 52 del 21 de enero del 2021 de esta SEREMI del Medio Ambiente mediante el cual, se solicita a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, las gestiones necesarias para actualizar los Informes DFZ-2018-1152-V-NC-El y DFZ-2020- 3199-V-NC Calidad del Aire correspondientes a la Provincia de Quillota, y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay, declaradas Zona Saturada por MP10 mediante D.S N°107/2018 y; d) el instructivo N° 1121/2020 del MMA “Complementa circular N°0001, de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que instruye sobre procedimiento para la declaración, modificación y derogación de zonas saturadas o latentes de carácter atmosférica, y deja sin efecto la resolución exenta N°302 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que conforme al instructivo N° 1121/2020 señalado anteriormente, el cual establece en su numeral V “Informe técnico del Ministerio del Medio Ambiente”, que *“En el plazo de 90 días*

*contado desde la recepción del informe técnico de evaluación de la SMA -siempre y cuando el referido documento informe sobre una superación de la norma de calidad o su latencia-, la respectiva SEREMI del Medio Ambiente deberá elaborar un informe técnico de declaración de zona saturada y/o latente, según corresponda, y enviarlo vía memorándum a la Subsecretaría del Medio Ambiente para la elaboración del decreto respectivo”, esta SEREMI procede a remitir el señalado informe adjunto al presente Memo, en virtud de los antecedentes remitidos por la División de Calidad del Aire a través del sistema Gestiondoc mediante MEMO N° 89/2021 de dicha División y a través del cual, se adjunta oficio N° 405/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente e informe técnico de examen de información DFZ 2021-149-V-NC “Cumplimiento Norma de Calidad del Aire por MP10 y SO2 de Catemu”.*

En virtud de la revisión del informe técnico de la autoridad competente, (DFZ-2021-149-V-NC), el cual da cuenta de los resultados de la auditoria de los datos de calidad del aire correspondiente al trienio 2018-2019-2020, de las estaciones asociadas a la Red Chagres ubicadas en la Comuna de Catemu, se constata:

- a) Condición de latencia para el contaminante SO2 como **concentración 24 horas** para el trienio (2018-2019-2020) en la estación Santa Margarita, perteneciente a la Comuna de Catemu. Lo anterior de acuerdo al artículo 4 del D.S. 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente
- b) Condición de latencia para el contaminante SO2 como **concentración anual** para el trienio (2018-2019-2020) en la estación Santa Margarita, perteneciente a la comuna de Catemu, según lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo antes mencionado.

Cabe destacar que la comuna de Catemu ubicada la localidad de Chagres, se encontraría declarada como zona latente por anhídrido sulfuroso (SO2), según artículo 1° Título X del D.S 185/1991 del Ministerio de Minería.

En el contexto anterior se solicita a usted, realizar las correspondientes gestiones a fin de dar inicio al proceso de declaración de zona latente por SO2 como concentración anual y diaria a la Comuna de Catemu, de la Provincia de San Felipe de Aconcagua, conforme lo establece el Artículo 43 de la ley 19.300.

Finalmente, se adjunta al presente memorándum el informe técnico “Declaración de zona latente por SO2 como concentración diaria y anual a la Comuna de Catemu” elaborado por esta SEREMI del Medio Ambiente.

Sin otro particular se saluda atentamente,



CPC/SGA/  
GESTIONDOC 1558#2021  
c.c.: Archivo Seremi

  
M. VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de Valparaíso



Informe Técnico

# Declaración de Zona Latente por SO<sub>2</sub> como concentración anual y latente por SO<sub>2</sub> como concentración diaria a la Comuna de Catemu

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE VALPARAÍSO

## Tabla de Contenido

I. Antecedentes generales del territorio .....	2
II. Fundamentación del territorio.....	3
III. Antecedentes de calidad del aire .....	4
IV. Evaluación de la norma primaria SO <sub>2</sub> .....	5
V. Conclusiones .....	8

## I. Antecedentes generales del territorio

La comuna sujeta a declarar como zona latente por SO<sub>2</sub> como concentración anual y latente por SO<sub>2</sub> como concentración diaria, es la Comuna de Catemu.

Dicha comuna esta situada en la Quinta región, y se ubica aproximadamente a 85 km de Santiago y a 95 Km del puerto de Valparaíso. Limita al norte con Cabildo, al este con Putaendo, al sur con Panquehue y Llay Llay, y al oeste con Hijuelas y Nogales. Forma parte de la Cuenca del Aconcagua, por donde se extiende el río que lleva su nombre. En esta Cuenca se encuentran las provincias de Los Andes, San Felipe de Aconcagua, Quillota, Marga Marga y Valparaíso.

La comuna de Catemu tiene una superficie de 361,6 Km<sup>2</sup> y una población total de 13.998 habitantes, según el censo 2017.

La actividad agrícola, minera (cobre) e industrial, son la principal fuente económica de esta comuna. La fundición de Cobre de Chagres es la empresa de mayor tamaño ubicada en su territorio, propiedad de Anglo American.

La comuna cuenta con cuatro estaciones de monitoreo declaradas con representatividad poblacional según Resolución N°12.480 del 26 de noviembre de 2003 del Ministerio de Salud (estación Catemu, estación Lo Campo, estación Romeral y estación Santa Margarita) correspondiente a la Red Chagres, dicha red es la más antigua del país iniciando su operación en el año 1963.

En lo que respecta al seguimiento ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, remite al Ministerio del Medio Ambiente el “Informe técnico del cumplimiento de norma de calidad del aire por MP10 y SO<sub>2</sub>, red de calidad del aire de Catemu, Región de Valparaíso”, en adelante Informe técnico, correspondiente al periodo de evaluación 2018-2020. Dicho informe técnico da cuenta de los resultados de las mediciones de MP10 y SO<sub>2</sub> de su condición de saturación y latencia para estos contaminantes en la comuna.

En este contexto, el presente informe tiene por objeto solicitar dar curso a la elaboración del respectivo Decreto Supremo de Declaración de zona latente para la comuna de Catemu por contaminante de SO<sub>2</sub>.



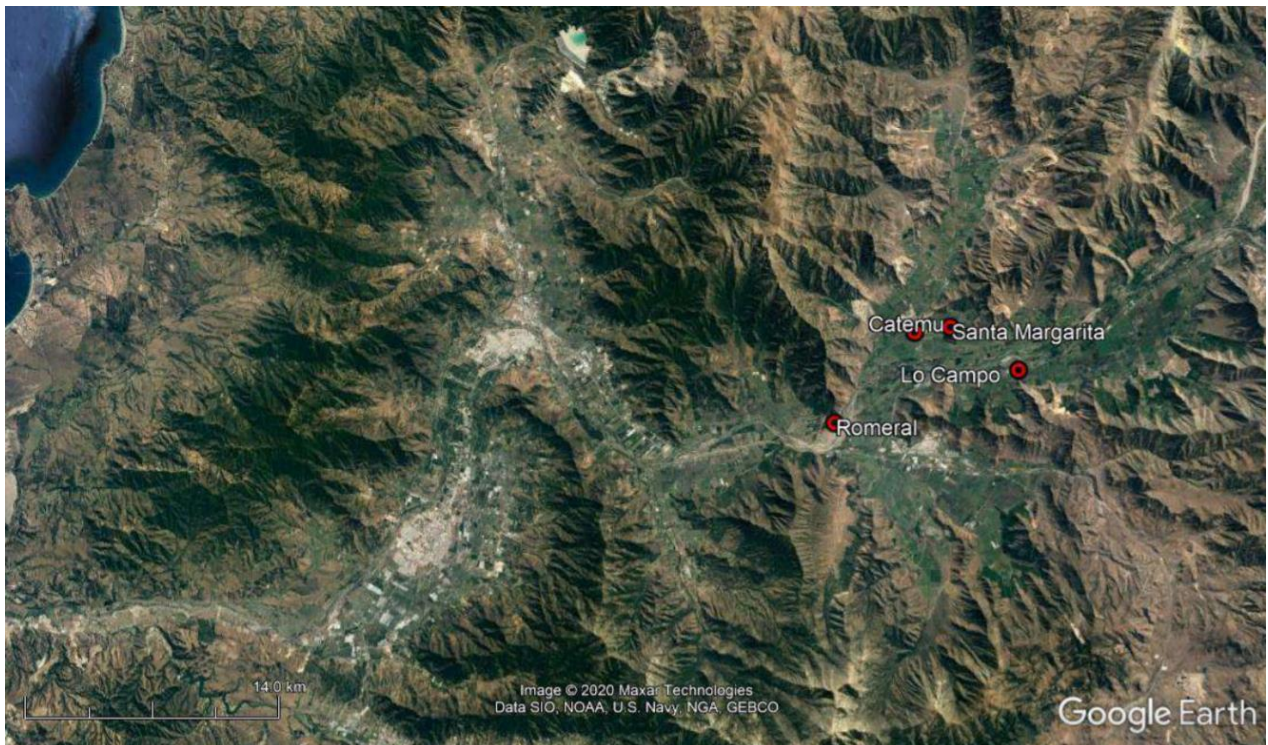
## II. Fundamentación del territorio

La red Chagres está constituida por cuatro estaciones las cuales se encuentran distribuida según se señala en la tabla 1.

**Tabla 1:** Ubicación de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (m)	
	Datum WGS 84, Huso 19 S*	
Catemu (El Arrayán)	316.312 E	6.371.160 N
Lo Campo	322.075 E	6.369.208 N
Romeral	311.981 E	6.366.107 N
Santa Margarita	318.267 E	6.371.490 N

\*Referencia de las resoluciones EMRP



**Figura 1:** Ubicación de estaciones de calidad del aire de Catemu

Debido al informe técnico del cumplimiento de norma de calidad del aire por MP10 y SO<sub>2</sub>, red de calidad del aire de Catemu, DFZ-2021-149-V-NC, entregado por la Superintendencia del Medio Ambiente, queda demostrado que de las cuatro estaciones existente en el área de estudio, solo una de ellas presenta una superación o latencia según análisis trianual, estas estaciones se encuentran distribuidas en distintos sectores de la comuna como se muestra en la figura 1.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 1° del D.S. 185/1991 del Ministerio de Minería. La localidad de Chagres, perteneciente a la comuna de Catemu, se encuentra declarada como zona latente por Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).

### III. Antecedentes de calidad del aire

La Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), se estableció mediante el Decreto Supremo N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

En dicha norma establece límites de concentración a nivel de 24 horas y anual más restrictivos que la anterior norma D.S. N°113/2002, del MINSEGPRES. Además, al comparar la nueva norma para SO<sub>2</sub> y la antigua norma (derogada), podemos indicar que esta nueva norma implementa un límite de concentración horaria que no existían anteriormente.

Los límites establecidos en el D.S. 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente serán los siguientes:

- a) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración anual será de 60 µg/m<sup>3</sup>N, equivalente a 23 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración anual, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
  - I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores de concentración anual, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece.
  - II. Si en un año calendario, el valor de la concentración anual, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.
- b) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 24 horas será de 150 µg/m<sup>3</sup>N, equivalente a 57 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 24 horas, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
  - I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas cada año, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece.
  - II. Si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.
- c) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 1 hora será de 350 µg/m<sup>3</sup>N, equivalente a 134 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 1 hora, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
  - I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas cada año, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario de publicada



la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.

- II. Si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario de publicada la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.

Además, actualmente se encuentra en vigencia el D.S. 107/2018 el cual Declara zona Saturada por MP10 a nivel anual y latente a nivel diaria (24 horas) a la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llay-Llay. Y la Resolución Exenta N°1105 del 10 de septiembre de 2019 que da inicio al proceso de elaboración del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado MP10, como concentración anual, y latente por el mismo contaminante como concentración diaria, a la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llay- Llay de la provincia de San Felipe del Aconcagua.

Cabe mencionar que en la comuna de Catemu se encuentra ubicada la localidad de Chagres, la que se encuentra declarada como zona latente para dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), según artículo 1° Titulo Transitorio del D.S. N° 185/1991 del Ministerio de Minería

## IV. Evaluación de la norma primaria SO<sub>2</sub>

### 1. Evaluación de la norma primaria de 1 hora SO<sub>2</sub>

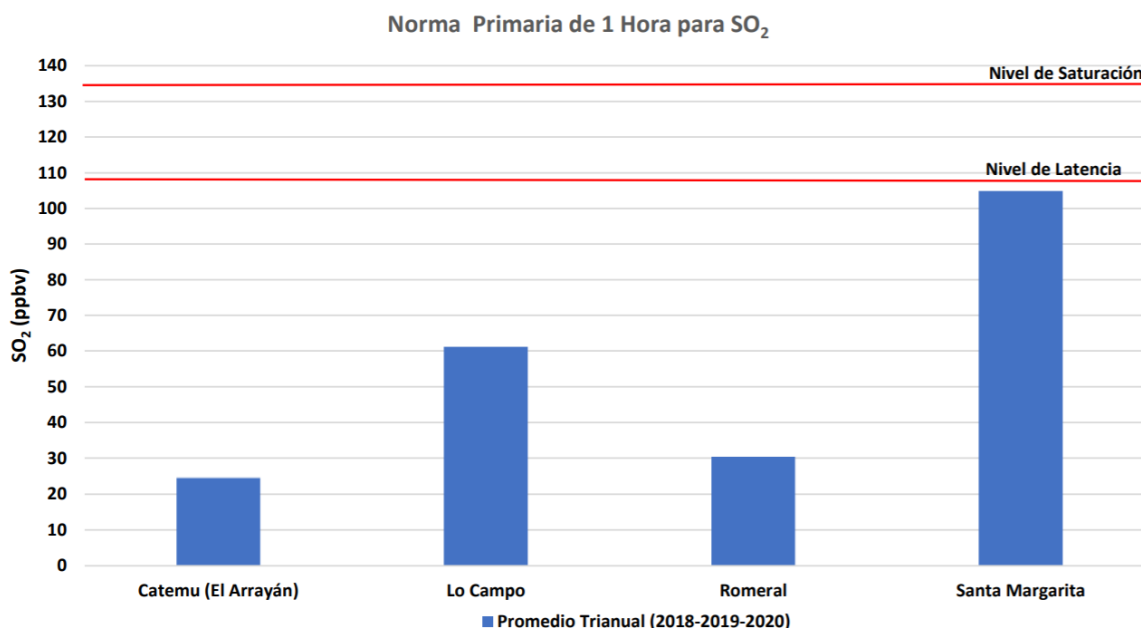
La tabla 2 presenta un resumen de los valores calculados del percentil 98,5 de la concentración de 1 hora de la norma de SO<sub>2</sub> para los años 2018-2019-2020, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

**Tabla 2:** Evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO<sub>2</sub> para el período 2018-2020.

Estación	Percentil 98,5 2018 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2018 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2019 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2019 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2020 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2020 (268 ppbv)	Promedio Trianual (ppbv)	% de la Norma Horaria (134 ppbv)
Catemu (El Arrayán)	26,19	10	25,20	9	22,30	8	24,56	18
Lo Campo	62,45	23	64,40	24	56,60	21	61,15	46
Romeral	31,42	12	33,47	12	26,10	10	30,33	23
Santa Margarita	116,23	43	109,45	41	89,00	33	104,89	78

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2021-149-V-NC, tabla 14, Superintendencia del Medio Ambiente

De acuerdo a la determinación del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora, realizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estableció que el valor de la norma horaria de SO<sub>2</sub> no se supera en ninguna de las estaciones evaluadas.



**Figura 2:** Grafico trianual periodo 2018-2019-2020, Norma primaria de 1 hora para SO<sub>2</sub>

## 2. Evaluación de la norma primaria de 24 horas SO<sub>2</sub>

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria de 24 horas para SO<sub>2</sub>, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la tabla 3 se presenta un resumen con los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas SO<sub>2</sub>, para los años 2018-2019-2020, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

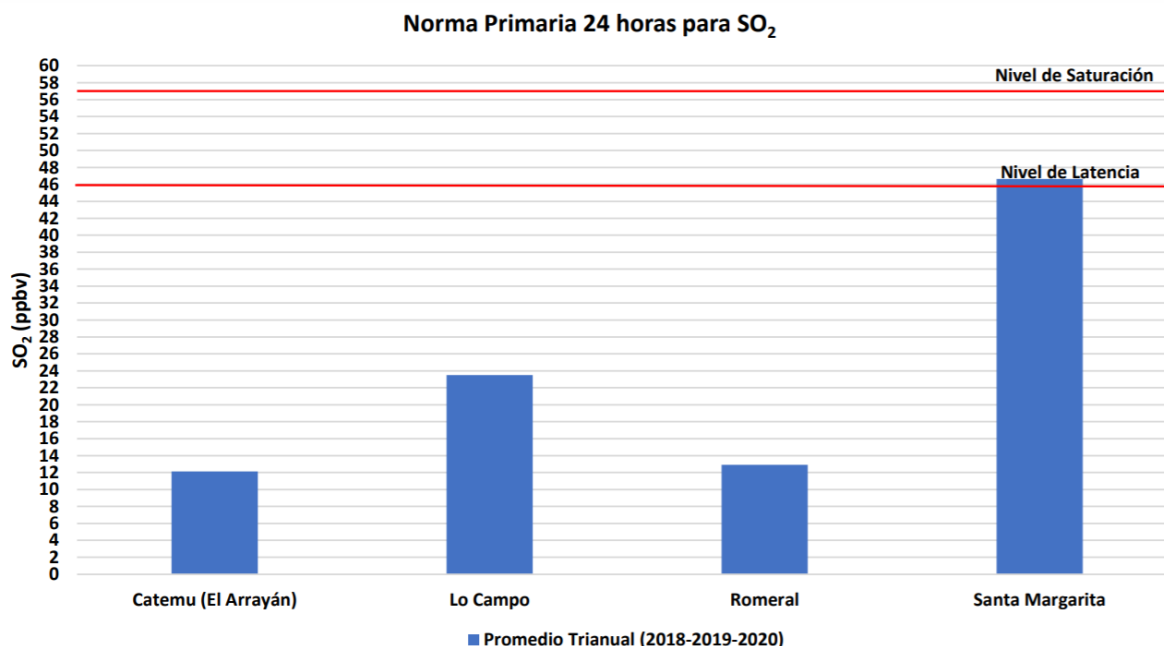
**Tabla 3:** Evaluación de la norma primaria de 24 hora para SO<sub>2</sub> durante el período 2018-2020.

Estación	Percentil 99 2018 (ppbv)	Percentil 99 2019 (ppbv)	Percentil 99 2020 (ppbv)	Percentil 99 Promedio Trianual (2018-2019-2020) (ppbv)	% de la Norma 24 horas 57 ppbv
Catemu (El Arrayán)	11,4	10,68	14,28	12,12	21
Lo Campo	23,8	25,42	21,27	23,50	41
Romeral	10,72	13,04	14,93	12,90	23
Santa Margarita	53,44	47,16	39,34	46,65	82

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2021-149-V-NC, tabla 16, Superintendencia del Medio Ambiente.

De acuerdo a la determinación del percentil 99 de las concentraciones de 24 hora, realizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estableció que el valor de la norma de 24 horas no fue superada en las estaciones de la red, pero se observa una superación del 80% de la norma de 24

horas en la estación Santa Margarita, con una concentración promedio de 46,65 ppbv equivalente al 82% de la norma de 24 horas.



**Figura 3:** Norma primaria 24 horas para SO<sub>2</sub>, promedio trianual periodo 2018-2020

### 3. Evaluación de la norma primaria anual de SO<sub>2</sub>

La tabla 4 presenta un resumen con los promedios anuales de SO<sub>2</sub>, para los años 2018-2019-2020, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

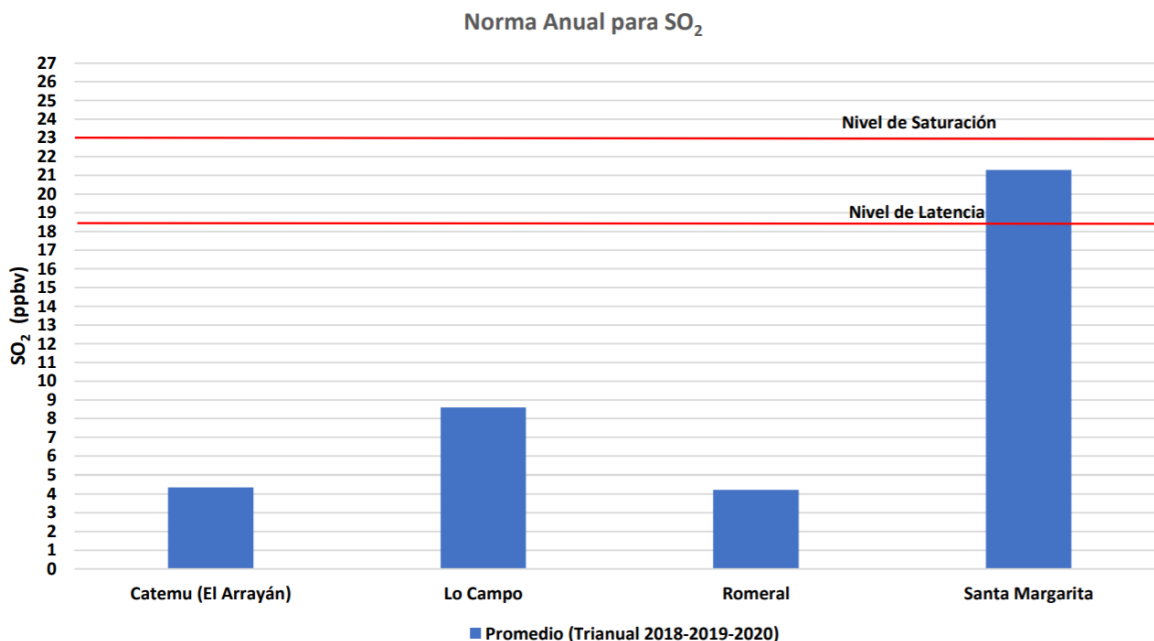
**Tabla 4:** Evaluación de la norma primaria anual para SO<sub>2</sub> durante el período 2018-2020.

Estación	Concentración Anual 2018 (ppbv)	Concentración Anual 2019 (ppbv)	Concentración Anual 2020 (ppbv)	Promedio Trianual (2018-2019-2020) (ppbv)	% de la Norma Anual 23 (ppbv)
Catemu (El Arrayán)	4,84	4,15	4,10	4,36	19
Lo Campo	9,19	8,75	7,86	8,60	37
Romeral	4,01	4,48	4,18	4,22	18
Santa Margarita	23,57	21,86	18,45	21,29	93

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2021-149-V-NC, tabla 18, Superintendencia del Medio Ambiente.

Los resultados de la evaluación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente para la norma anual, indica que la norma no fue superada, solo en la estación Santa Margarita se superó el 80%

de la norma, con una concentración promedio trianual de 21,29 ppbv, equivalente a 93% de la norma anual.



**Figura 4:** Norma primaria anual para SO<sub>2</sub>, promedio trianual periodo 2018-2020

## V. Conclusiones

- La principal fuente de emisiones de SO<sub>2</sub> en la comuna a declarar, según inventario 2018, es la fundición Chagres.
- De la evaluación de los datos de calidad del aire en la Comuna de Catemu, es posible determinar que la norma de 1 hora de SO<sub>2</sub>, la cual establece como límite 134 ppbv (350 µg/m<sup>3</sup>N), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2018 y el año 2020, se determinó que la Norma primaria horaria no fue superada.
- Respecto a la evaluación de la norma primaria de SO<sub>2</sub>, de 24 horas como límite de 57 ppbv (150 µg/m<sup>3</sup>N) para tres años consecutivos (2018-2019-2020) se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con un promedio trianual de 46,65 ppbv, equivalente al 82% de la norma de 24 horas.
- Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv (60 µg/m<sup>3</sup>N) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma no fue superada. Sin embargo, la estación Santa Margarita supero el 80% del valor establecido, con una concentración promedio trianual de 21,29 ppbv, equivalente al 93% de la norma anual.
- Se debe tener en consideración que el año 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional debido al brote de coronavirus

(COVID-19) declarado como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo cual generó que muchas de las actividades habituales realizadas por las empresas y ciudadanía disminuyeran o se reprogramaran con el fin de proteger la salud de la población

- Además, no existe evaluación de la norma de SO<sub>2</sub> para los años 2016, 2017 y 2018, de modo tal de generar comparación con la evaluación de la norma y el comportamiento de esta. Toda vez que, en el informe año 2020, la zona de Catemu estaba declarada saturada, sin embargo, no existe informe del año 2019 y el año 2018 no se realizó evaluación de SO<sub>2</sub>.
- En vista de los antecedentes anteriores, esta SEREMI del Medio Ambiente solicitó a través de memorándum N° 52 del 21 de enero de 2021 la actualización de los informes DFZ-2018-1152-V-NC-EI y DFZ-2020-3199-V-NC para completar los antecedentes con la red perteneciente a la zona declarada Saturada por Material Particulado MP10, como concentración anual, y latente por MP10 como concentración diaria a la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y LlayLlay de la provincia de San Felipe de Aconcagua por el D.S.107/2018.
- El declarar a la comuna de Catemu como una zona latente por SO<sub>2</sub> permitirá robustecer al territorio de Instrumentos de gestión Ambiental para mejorar la calidad del aire, a razón que se daría un carácter de tipo legal al problema de la contaminación por este contaminante.
- La ley de Base del Medio Ambiente N°19.300 establecen en su Artículo 43, que la declaración de una zona de territorio como saturada o latente se hará por Decreto Supremo, y en su Artículo N°44, que es obligatorio establecer planes de prevención y/o de descontaminación en las zonas calificadas como latentes o saturadas.



ORD. N° 405

ANT.: Resolución Exenta N°2581 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Informe de calidad del aire, de la Red de Catemu

Santiago, 9 de febrero de 2021

A : MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ  
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, se remite el informe técnico de fiscalización ambiental de acuerdo al Programa de Normas de Calidad Ambiental para el año 2021.

Al respecto, la Superintendencia del Medio Ambiente ha procedido a analizar la información, y como resultado del mismo, se adjunta el Informe indicado, en el cual se señalan los resultados de la auditoria de datos de los años 2018, 2019 y 2020, de las estaciones de la Red de Catemu, y la evaluación de las normas de calidad primaria para MP10 y SO<sub>2</sub>.

Así, de acuerdo al programa 2021 se da cumplimiento a las siguientes actividades de fiscalización:

Norma	N° de Actividades
D.S. 59/1998 MINSEGPRES, Norma Primaria de MP10	2
D.S. 104/2018 MMA, Norma Primaria de SO <sub>2</sub>	4

Sin otro particular, se despide atentamente,

CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/CQM/ILC

**Distribución:**

1. Ministerio del Medio Ambiente, Jefe División Calidad de Aire, Marcelo Fernández Gómez, San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana, Chile. [oficinadepartesmma@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesmma@mma.gob.cl)

**Adjunta:**

Informe DFZ-2020-149-V -NC y Datos Validados

**C.c.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes, SMA





# SMA

Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO**  
**CUMPLIMIENTO DE NORMA DE CALIDAD DEL AIRE POR**  
**MP10 Y SO<sub>2</sub>**



**RED DE CALIDAD DEL AIRE DE CATEMU**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**SECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**DFZ-2021-149-V-NC**

**FEBRERO 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Quiroga M.	<p style="text-align: right;">10-02-2021</p> <p><b>X</b> </p> <hr/> <p>Claudia Quiroga M Jefe (S) Sección Calidad del Aire y Cambio Ci... Firmado por: claudia alejandra quiroga muñoz</p>
Elaborado	Isabel Leiva Campos	<p><b>X</b> </p> <hr/> <p>Isabel Leiva Campos Profesional División de Fiscalización Firmado por: Isabel Leiva Campos</p>

## TABLA DE CONTENIDOS

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>1. RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>3. OBJETIVOS</b> .....	<b>7</b>
<b>4. ALCANCE</b> .....	<b>7</b>
<b>5. EVALUACIÓN DE VALIDEZ DE LOS DATOS</b> .....	<b>8</b>
5.1. ESTACIONES DECLARADAS COMO EMRP DE MP10 Y SO <sub>2</sub> .....	8
5.2. DESCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA RED DE CATEMU.....	10
5.3. AUDITORÍA DE DATOS .....	11
<b>6. RESULTADOS</b> .....	<b>15</b>
6.1. EVALUACIÓN DE LA NORMA PARA MP10.....	15
6.1.1. <i>Evaluación de la norma 24 horas para MP10</i> .....	15
6.1.2. <i>Evaluación de la norma anual para MP10</i> .....	16
6.2. EVALUACIÓN DE LA NORMA PRIMARIA SO <sub>2</sub> .....	17
6.2.1. <i>Evaluación de la norma primaria de 1 hora SO<sub>2</sub></i> .....	17
6.2.2. <i>Evaluación de la norma primaria 24 horas SO<sub>2</sub></i> .....	20
6.2.3. <i>Evaluación de la norma primaria anual de SO<sub>2</sub></i> .....	23
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	<b>25</b>
<b>8. ANEXOS</b> .....	<b>27</b>

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento da cuenta de la evaluación del cumplimiento de la norma de calidad del aire para MP10, contenida en el D.S. N° 59/1998 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el D.S. N° 45/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la norma primaria para SO<sub>2</sub>, contenida en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio de Medio Ambiente. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° del párrafo II, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente: “Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad y normas de emisión de cada región, incluida la Metropolitana.”

La actividad de fiscalización de la norma primaria de calidad del aire corresponde a un examen de información para MP10 y SO<sub>2</sub>, donde se consideraron los datos validados y proporcionados por el titular Anglo American Sur S.A. Se realizó una auditoría de validación de los datos enviados por el titular, correspondientes a los datos registrados por las estaciones calificadas como de representatividad poblacional para MP10 (EMRP) y representatividad poblacional para SO<sub>2</sub> (EMRPG). Las 4 estaciones declaradas con representatividad poblacional corresponden a: Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita.

El análisis de datos de MP10 y SO<sub>2</sub>, se realizó con las mediciones correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020, periodo en el cual se utilizaron instrumentos de medición con aprobación EPA.

Para la auditoría de los datos horarios se consideraron los criterios establecidos en la norma primaria de calidad del aire para MP10, que indica que los datos deben ser reportados de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos, D.S. N° 61/2008, modificado por el D.S. N° 30/2009, de Ministerio de Salud. Para el cálculo del promedio diario en instrumentos de tipo gravimétrico, en el caso del MP10, se utilizó como criterio lo dispuesto en el decreto antes mencionado. En el caso del SO<sub>2</sub> se utilizó como criterio, para el cálculo del promedio anual las concentraciones mensuales y para el promedio de 24 horas los promedios horarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de SO<sub>2</sub>.

### **Norma de calidad del aire para MP10**

La evaluación de la norma de 24 horas de MP10, para los años 2018, 2019 y 2020, y que fija como límite un valor de 150 µg/m<sup>3</sup>N, determinó mediante el análisis de los datos de MP10 y el cálculo del percentil 98 de las concentraciones de 24 horas en las 2 estaciones de la red, que la norma de 24 horas no fue superada en el periodo evaluado. Cabe señalar que, las concentraciones en la estación Catemu sobrepasaron el 80 % del límite de la norma de 24 horas, en el año 2018 con una concentración de 132 µg/m<sup>3</sup>N y en el año 2019 con una concentración de 146 µg/m<sup>3</sup>N, en tanto,

en el año 2020 el valor norma para 24 horas no fue superado y la concentración obtenida en la estación Catemu fue de  $117 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  (78%). Por otra parte, las concentraciones en la estación Lo Campo, no superaron la norma de 24 horas ni el 80% la norma en todo el periodo evaluado.

Respecto de la norma anual de MP10 que establece como límite una concentración de  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ , mediante el cálculo del promedio trianual (2018-2019-2020). De acuerdo con el análisis, se determinó que la norma anual de MP10 fue superada en la estación de Catemu, con una concentración promedio trianual de  $68 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ , equivalente al 136% del límite de la norma anual. Por otra parte, en la estación Lo Campo se determinó una concentración promedio trianual fue de  $41 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ , equivalente a un 82% del valor establecido en la norma anual.

### **Norma primaria de calidad del aire para SO<sub>2</sub>**

La evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO<sub>2</sub>, que establece como límite 134 ppbv ( $350 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ ), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2018 y el año 2020, se determinó que la Norma primaria horaria no fue superada. Respecto al análisis de los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora de cada uno de los años de periodo analizado, el cual establece que la norma se considerará sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, bajo esta segunda condición (b) ninguna de las estaciones presenta superación.

La evaluación de la norma primaria de SO<sub>2</sub>, de 24 horas como límite de 57 ppbv ( $150 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ ) para tres años consecutivos se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con una concentración promedio trianual de 46,65 ppbv, equivalente al 82% del límite de la norma de 24 horas. Respecto del análisis en un año calendario, la norma señala que podrá considerarse superada si la concentración determinada mediante el percentil 99 fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, de acuerdo con esta segunda condición (b) la norma de 24 horas no fue superada durante el periodo en estudio.

Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv ( $60 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ ) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma anual no fue superada. Sin embargo, la estación Santa Margarita supero el 80% del valor establecido, con una concentración promedio trianual de 21,29 ppbv, equivalente al 93% del límite de la norma anual. La evaluación realizada para un año calendario tal como lo describe la norma, que señala que se considera sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, tanto para el año 2018, 2019, como el año 2020 no presentan superación para la segunda condición (b) descrita.

## 2. INTRODUCCIÓN

Considerando lo establecido en el artículo 16, del Título II de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponderá a esta Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad.

En este orden de ideas, dentro del Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad Ambiental para el año 2020, a continuación, se presenta el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-149-V-NC, en el cual se señalan los resultados de la auditoria de datos de los años 2018, 2019 y 2020, de las estaciones de la Red de Catemu y la evaluación de las normas de calidad primaria para MP10 y SO<sub>2</sub>.

La comuna de Catemu pertenece a la provincia de San Felipe de Aconcagua en la Región de Valparaíso. La comuna de Catemu se ubica a 85 km de Santiago y a 95 km del puerto de Valparaíso, y posee una superficie de 361,6 km<sup>2</sup> con una población de 13.998 habitantes (CENSO 2017, INE).

En la comuna de Catemu se encuentra ubicada la localidad de Chagres, la que se encuentra declarada como zona latente para dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), según el D.S. N° 185/1991 del Ministerio de Minería.

Por otra parte, a fines del año 2018, mediante el D.S. N°107, el Ministerio del Medio Ambiente declaró la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llay-Llay, como zona saturada por material particulado MP10 a nivel anual y latente a nivel diario (24 horas).

Otro antecedente relevante es que, a fines de 2018 se publicó la nueva norma de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), contenida en el D.S. N° 104, del Ministerio del Medio Ambiente, dicha norma establece límites de concentración a nivel de 24 horas y anual más restrictivos que la anterior norma D.S. N° 113/2002, del MINSEGPRES. Además, al comparar la nueva norma para SO<sub>2</sub> y la antigua norma (derogada), podemos indicar que esta nueva norma implementa un límite de concentración horaria que antes no existía.

Por lo antes expuesto, el presente informe da cuenta de la calidad del aire para MP10 y SO<sub>2</sub>, para la comuna de Catemu. Corresponde manifestar que para este último contaminante se realiza una evaluación con los nuevos límites establecidos en el D.S. N°104/2018 del MMA, lo que permite conocer el estado actual de la calidad del aire en la comuna de Catemu.

Además, en el presente informe se realiza un análisis de la validez de las mediciones de MP10 y SO<sub>2</sub>, informadas por el titular Anglo American Sur S.A, responsable de la red de vigilancia de calidad del aire de Chagres y cuyas estaciones corresponden a: Catemu (El Arrayán), Lo Campo,



Romeral y Santa Margarita. Cabe señalar que, las estaciones de Catemu (El Arrayán) y Lo Campo cuentan con calificación de representatividad poblacional (EMRP en adelante) por MP10 y las cuatro estaciones mencionadas cuentan con la calificación de representatividad poblacional para SO<sub>2</sub> (EMRPG).

En el proceso de auditoría y análisis de los datos se consideró la verificación del cumplimiento normativo de las normas primarias de MP10 y SO<sub>2</sub>; y el cumplimiento de las exigencias del D.S. N° 61/2008, modificado por D.S. N°30/2009, del Ministerio de Salud.

Estos antecedentes permitirán al Ministerio del Medio Ambiente activar los instrumentos de política pública que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 302, de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la Resolución Exenta N° 422, de 2012.



### 3. OBJETIVOS

El objetivo general es evaluar el cumplimiento de la norma de calidad del aire primaria para MP10 en su nivel diario y anual, además de la norma de calidad del aire primaria para SO<sub>2</sub> en su nivel horario, diario y anual; considerando el período de información comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, en las estaciones que cuentan con representatividad poblacional para material particulado MP10 y dióxido de azufre SO<sub>2</sub>. Para evaluación de la normativa como promedio de tres años consecutivos, las concentraciones del año 2018 y 2019 de MP10, son obtenidas de los datos validados por esta Superintendencia y publicadas en el informe de fiscalización DFZ-2020-3199-V-NC.

Para lo anterior se determinó la validez de las mediciones de MP10 y SO<sub>2</sub>, realizadas por la red de vigilancia de calidad del aire de Catemu, en base a una auditoría de los datos del año 2020 y el informe de fiscalización DFZ-2020-3199-V-NC.

### 4. ALCANCE

Los datos validados por esta Superintendencia en el presente informe corresponden a los registros de MP10 y SO<sub>2</sub> de la red de vigilancia de calidad del aire de Catemu, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Las estaciones utilizadas para la evaluación de datos de MP10, que cumplen con ser estaciones con EMRP para MP10 son: Catemu (El Arrayán) y Lo Campo. Por otra parte, las estaciones utilizadas para la evaluación de datos de SO<sub>2</sub>, que cumplen con ser estaciones con EMRPG para SO<sub>2</sub> son: Catemu (El Arrayán), Lo Campo, Romeral y Santa Margarita.

El presente documento evaluó el cumplimiento de las normas primarias de calidad vigentes para el periodo evaluado entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. A continuación, en la Tabla 1 se muestran los valores límite a nivel horario, diario y anual, según corresponda por contaminante y cuerpo normativo evaluado:

**Tabla 1 Normas de calidad del aire vigente a nivel horario, diario y anual**

Norma	Contaminante	Límite Concentración Horaria	Límite Concentración 24 horas	Límite Concentración Anual
D.S. N° 59/1998, modificado por D.S. N° 45/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	MP10	No aplica	150 µg/m <sup>3</sup> N	50 µg/m <sup>3</sup> N

Norma	Contaminante	Límite Concentración Horaria	Límite Concentración 24 horas	Límite Concentración Anual
D.S. N° 104/2018 del Ministerio de Medio Ambiente	SO <sub>2</sub>	134 ppbv (350 µg/m <sup>3</sup> N) (promedio del percentil 98,5 de 3 años)	57 ppbv (150 µg/m <sup>3</sup> N) (promedio del percentil 99 de 3 años)	23 ppbv (60 µg/m <sup>3</sup> N) (promedio trianual)

## 5. EVALUACIÓN DE VALIDEZ DE LOS DATOS

La información de las mediciones de MP10 para el año 2018 y 2019, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-3199-V-NC, emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente durante el año 2020.

Para las mediciones del año 2020 se utilizó la información remitida por el titular responsable de la Red de Chagres de la comuna de Catemu. La información de calidad del aire recepcionada incluyó los datos crudos (minutos), datos validados (horarios o diario) y códigos de invalidación. Adicionalmente, el titular remitió las calibraciones realizadas a los instrumentos de medición durante el periodo en estudio. Cabe señalar que la información enviada se reportó de acuerdo con el formato establecido por la SMA, el cual incluye los códigos de invalidación establecidos en el D.S. N° 61/2008, modificado por el D.S. N° 30/2009, del MINSAL.

Los datos evaluados de MP10, corresponden a las mediciones realizadas en las estaciones declaradas con representatividad poblacional para material particulado, indicadas en el punto 5.1 de este documento.

### 5.1. Estaciones declaradas como EMRP de MP10 y SO<sub>2</sub>

En la Tabla 2 se describen las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu y sus respectivas resoluciones que las califican como estación de monitoreo con representatividad poblacional para material particulado MP10 y SO<sub>2</sub>.

**Tabla 2 Estaciones declaradas como EMRP de MP10 y SO<sub>2</sub>**

Estación	EMRP	Resolución que otorga EMRP
Catemu (El Arrayán)	MP10	Res. Exenta N° 480 de 21 de enero de 2002, del Servicio de Salud de Aconcagua
	SO <sub>2</sub>	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua

Estación	EMRP	Resolución que otorga EMRP
Lo Campo	MP10	Res. Exenta N° 480 de 21 de enero de 2002, del Servicio de Salud de Aconcagua
	SO <sub>2</sub>	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua
Romeral	SO <sub>2</sub>	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua
Santa Margarita	SO <sub>2</sub>	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua

Por su parte, en la Tabla 3 se describe la ubicación de las estaciones de la red de Catemu, cuya representación gráfica se ilustra en la Figura 1.

**Tabla 3 Ubicación de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu**

Estación	Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 19 S*	
	E	N
Catemu (El Arrayán)	316.312 E	6.371.160 N
Lo Campo	322.075 E	6.369.208 N
Romeral	311.981 E	6.366.107 N
Santa Margarita	318.267 E	6.371.490 N

\*Referencia de las resoluciones EMRP.

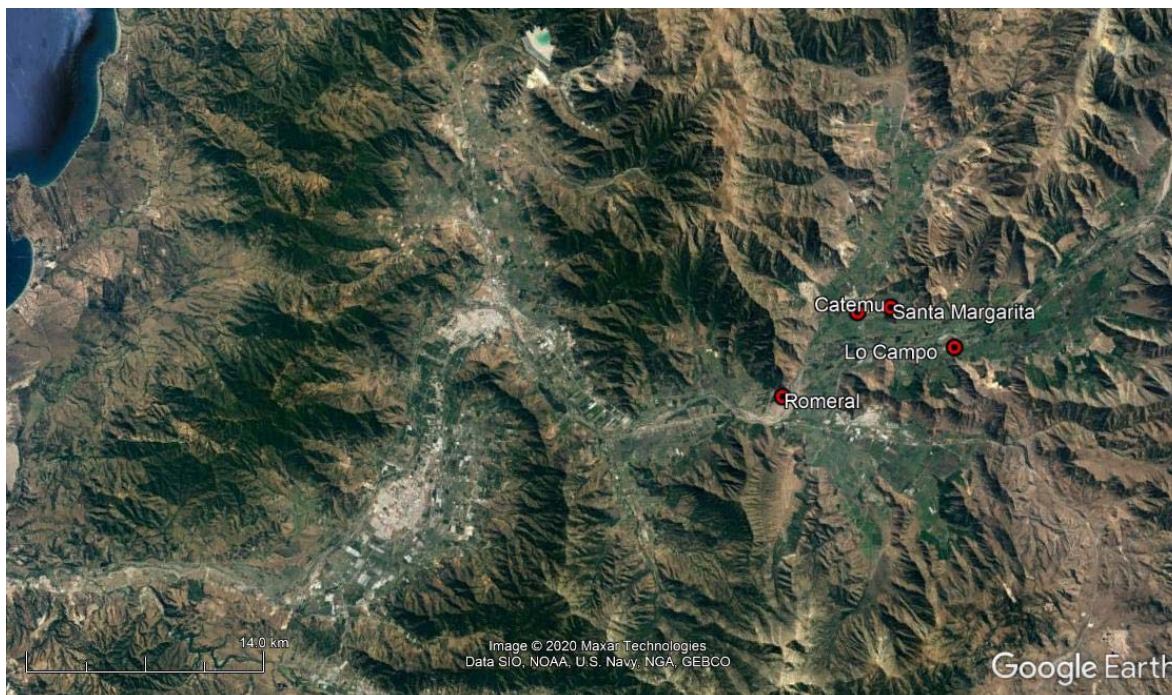


Figura 1 Ubicación de estaciones de la red calidad del aire de Catemu.

## 5.2. Descripción de instrumentos de medición de la Red de Catemu

De acuerdo con los antecedentes entregados por el titular de las Red de Chagres de la comuna de Catemu, los instrumentos de medición utilizados para medir MP10 en las estaciones evaluadas, cumplen con el requisito de emplear instrumentos de medición con aprobación USEPA, establecido en las normas primarias y secundaria de calidad del aire.

A continuación, en la Tabla 4 se describen los instrumentos y métodos de medición de MP10 y SO<sub>2</sub>, utilizados actualmente en las estaciones de calidad del aire analizadas.

**Tabla 4 Listado de estaciones, instrumento y método de medición.**

Estación	Parámetro	Método de Medición	Marca/Modelo	Método de Referencia o Equivalente EPA
Catemu (El Arrayán)	MP10	Método Gravimétrico de Muestreador de Alto Volumen	Tisch Environmental Model TE-6070	RFPS-0202-141
	SO <sub>2</sub>	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Lo Campo	MP10	Método Gravimétrico de Muestreador de Alto Volumen	Tisch Environmental Model TE-6070	RFPS-0202-141
	SO <sub>2</sub>	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Romeral	SO <sub>2</sub>	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Santa Margarita	SO <sub>2</sub>	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100

### 5.3. Auditoría de datos

Los datos de MP10 y SO<sub>2</sub> para los años 2018, 2019 y 2020, validados previamente por el titular de la red, fueron sometidos a una revisión usando como criterio lo establecido en las normas primarias de calidad del aire para cada contaminante. Además, se evaluó el comportamiento de los datos para el periodo en estudio, a través de gráficas de series de tiempo para cada una de las estaciones.

La auditoría de los datos consideró una revisión de los códigos de invalidación horarios reportados para el contaminante MP10 y SO<sub>2</sub>, de las estaciones correspondientes a Catemu (El Arrayán), Lo Campo, Romeral y Santa Margarita. Para el caso de los datos diarios de MP10, medidos con instrumentos de tipo discreto, se evaluó el número de días sin dato o dato inválido. De este análisis se presentó el siguiente porcentaje de datos inválidos (Tabla 5):

**Tabla 5 Porcentaje de datos inválidos horarios y diarios por contaminante para el periodo de 2018 al 2020**

Estación	Contaminante	2018		2019		2020	
		% Diario	% Horario	% Diario	% Horario	% Diario	% Horario
Catemu (El Arrayán)	MP10	0	No Aplica	2,5	No Aplica	1,6	No Aplica
	SO <sub>2</sub>	No Aplica	3,7	No Aplica	4,7	No Aplica	3,2
Lo Campo	MP10	0	No Aplica	0	No Aplica	4,9	No Aplica
	SO <sub>2</sub>	No Aplica	1,8	No Aplica	1,7	No Aplica	1,5
Romeral	SO <sub>2</sub>	No Aplica	7,1	No Aplica	5,6	No Aplica	4,0
Santa Margarita	SO <sub>2</sub>	No Aplica	1,6	No Aplica	4,0	No Aplica	2,3

La invalidación de datos para el contaminante MP10 (discreto) se debió principalmente a falla en los instrumentos. En las estaciones que miden SO<sub>2</sub> continuo, la invalidación de datos horarios se debió a mantenciones en terreno, cortes de energía eléctrica, valor fuera de rango y fallas en los instrumentos.

Mediante el análisis estadístico se determinó la cantidad de datos disponible para el cálculo de los promedios diarios respecto del MP10 en base a la disponibilidad de datos, considerando como mínimo el 75% de datos efectivamente medidos de acuerdo con lo descrito en el D.S. N° 61/2008, modificado por D.S N° 30/2009 de MINSAL. En los casos de días con un porcentaje menor al 75% de datos horarios, estos se invalidaron de acuerdo con lo descrito en el decreto mencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las normas primarias. Para los datos obtenidos de instrumentos de medición continuos se consideró la cantidad de horas de funcionamiento del instrumento, con un mínimo de 18 horas continuas de medición.

En las tablas siguientes, se resumen los días válidos por año y estación para el contaminante MP10 y SO<sub>2</sub>. Se puede observar un porcentaje de datos válidos superior al 75% para los contaminantes, en las estaciones de la red en análisis para los años 2018, 2019 y 2020.

El resumen de datos disponibles permite concluir que se dispone de la información suficiente para realizar un análisis estadístico, aplicando los criterios especificados en cada norma primaria de calidad del aire.

**Tabla 6 Estación Catemu (El Arrayán) porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020)**

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) MP10	Porcentaje de datos (%)	N° de Datos Disponibles (Días) SO <sub>2</sub>	Porcentaje de datos (%)
Catemu (El Arrayán)	2018	122	100	353	97
	2019	118	97	344	94
	2020	120	98	354	97

**Tabla 7 Estación Lo Campo porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020)**

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) MP10	Porcentaje de datos (%)	N° de Datos Disponibles (Días) SO <sub>2</sub>	Porcentaje de datos (%)
Lo Campo	2018	122	100	362	99
	2019	121	99	362	99
	2020	116	95	365	99,7



**Tabla 8 Estación Romeral porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020)**

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) SO <sub>2</sub>	Porcentaje de datos (%)
Romeral	2018	332	91
	2019	339	93
	2020	352	96

**Tabla 9 Estación Santa Margarita porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020)**

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) SO <sub>2</sub>	Porcentaje de datos (%)
Santa Margarita	2018	365	100
	2019	352	96
	2020	360	98

Para efectos de la evaluación anual de las normas respectivas, a continuación, en la Tabla 10 y Tabla 11, se resume el porcentaje de datos disponibles a nivel mensual, de la red de Catemu, observándose una disponibilidad superior al 75% en la mayoría de los datos mensuales para el contaminante MP10.

**Tabla 10 Porcentaje de datos válidos de MP10 mensuales por estación para los años 2018, 2019 y 2020**

Estación	Año	MESES (%)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Catemu	2018	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	100	100	91	90	100	90	100
	2020	100	100	100	100	100	100	100	100	100	80	100	100
Lo Campo	2018	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2020	100	100	91	100	90	100	80	91	90	100	100	100

En relación con el parámetro SO<sub>2</sub> se observa en la Tabla 11, que el porcentaje de datos es menor al 75% en algunos meses, como en el caso de estación Catemu en el 2018 con 74% en diciembre, en enero de 2019 con 68% y agosto de 2020 con un 71%, en estación Romeral en el año 2018 en los meses de noviembre y diciembre, se presentó porcentajes de 60% y 71%, respectivamente, y en el año 2019 en agosto con 68%, y por último en estación Santa Margarita con 68% en julio del año 2019. Complementariamente, se realizó un análisis del porcentaje de datos válidos disponibles por trimestre y se determinó que el porcentaje de datos es superior al 75%.

**Tabla 11 Porcentaje de datos válidos de SO<sub>2</sub> mensuales por estación para los años 2018, 2019 y 2020**

Estación	Año	MESES (%)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Catemu	2018	100	96	100	97	100	97	100	100	100	100	100	74
	2019	68	93	100	100	100	100	97	100	90	97	100	87
	2020	100	100	100	100	100	100	100	90	71	100	100	100
Lo Campo	2018	100	100	100	100	100	97	100	100	100	100	97	100
	2019	100	100	100	100	100	97	100	100	97	97	100	100
	2020	100	100	100	100	100	100	100	97	100	100	100	100
Romeral	2018	100	100	100	100	90	97	100	97	100	94	60	71
	2019	97	82	100	100	100	87	81	68	100	100	100	100
	2020	100	100	100	100	94	100	97	100	100	84	100	81
Santa Margarita	2018	100	100	100	100	100	97	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	97	68	97	100	97	100	100
	2020	100	100	100	100	84	97	100	100	100	100	100	100

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Evaluación de la norma para MP10

#### 6.1.1. Evaluación de la norma 24 horas para MP10

El periodo de evaluación de superación de la norma para MP10, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la Tabla 12 se presenta un resumen de los valores calculados del percentil 98 de la concentración 24 horas de la norma de MP10, para los años 2018, 2019 y 2020, de las estaciones de vigilancia de la Red.

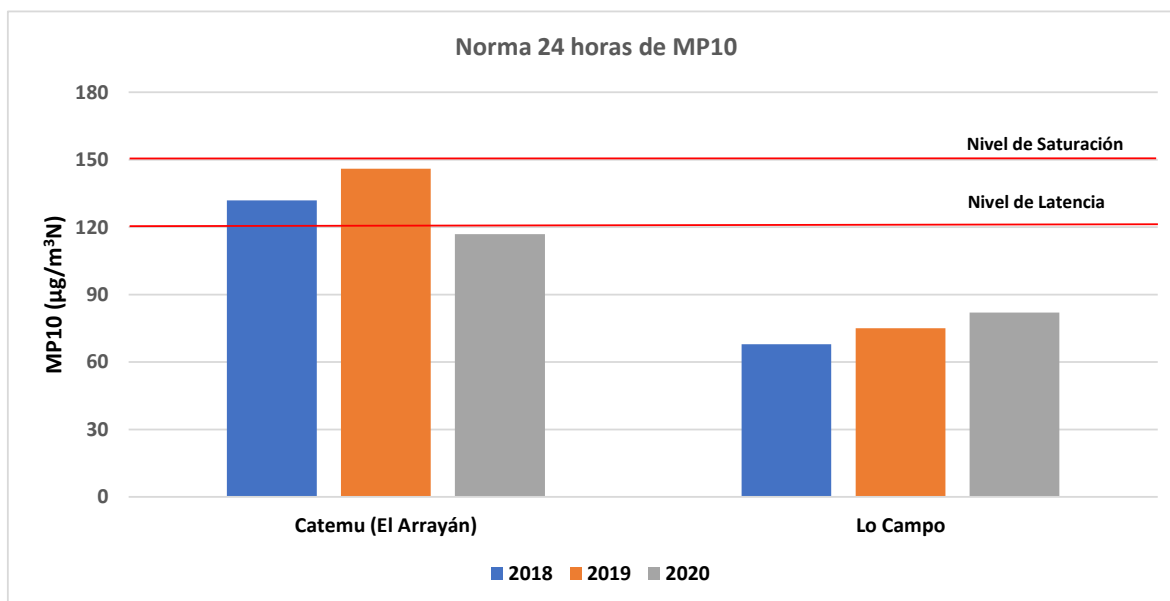
Cabe señalar que, de acuerdo con los límites establecido en el D.S. N° 59/1998, modificado por el D.S. N° 45/2001, del MINSEGPRES, la norma de calidad del aire para material particulado respirable (MP10), se considerará sobrepasada cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un período anual en cualquier estación monitorea clasificada como EMRPMP10, sea mayor o igual a 150  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ .

De acuerdo con el análisis efectuado y la determinación del percentil 98 de las concentraciones de 24 horas para los años 2018, 2019 y 2020, la estación Catemu supero el 80% de la norma para los años 2018 y 2019, presentando concentraciones de 132  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  (88%) y 146  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  (97%) respectivamente, mientras que en el año 2020 alcanzó una concentración de 117  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  (78%), no superando el valor norma de 24 horas ni el 80% del límite de la norma. En tanto, la estación Lo Campo no presenta superaciones al valor que fija la norma para 24 horas ni al 80% de la norma en todo el período analizado.

**Tabla 12 Percentil 98 de las concentraciones de 24 horas de MP10**

Estación	Percentil 98 Año 2018 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	% de la Norma 24 horas 2018 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	Percentil 98 Año 2019 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	% de la Norma 24 horas 2019 150 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	Percentil 98 Año 2020 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	% de la Norma 24 horas 2020 150 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )
Catemu (El Arrayán)	132	88	146	97	117	78
Lo Campo	68	45	75	50	82	55

El Gráfico 1 muestra los valores obtenidos del cálculo del percentil 98 de las concentraciones diarias para el contaminante MP10, por estación, para los años 2018, 2019 y 2020.



**Gráfico 1 Norma 24 horas para MP10 por año**

### 6.1.2. Evaluación de la norma anual para MP10

El periodo de evaluación de superación de la norma para MP10, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la Tabla 13 se presenta un resumen de los valores obtenidos a través del cálculo del promedio aritmético de las concentraciones de los años 2018, 2019 y 2020 para las estaciones de vigilancia de la Red.

De acuerdo con los límites establecidos en el D.S. N° 59/1998, modificado por el D.S. N° 45/2001, del MINSEGPRES, la norma primaria anual de calidad del aire para material particulado respirable MP10, se considerará sobrepasada, cuando la concentración anual calculada como promedio aritmético de tres años calendario consecutivos en cualquier estación monitorea clasificada como EMRP, sea mayor o igual que 50 µg/m³N.

**Tabla 13 Concentración trianual y porcentaje de la norma**

Estación	Promedio Anual 2018 (µg/m³N)	Promedio Anual 2019 (µg/m³N)	Promedio Anual 2020 (µg/m³N)	Promedio Trianual (2018-2019-2020) (µg/m³N)	% de la Norma Anual 50 (µg/m³N)
Catemu (El Arrayán)	68	73	63	68	136
Lo Campo	40	42	41	41	82

El promedio trianual (2018, 2019 y 2020), expresado en porcentaje, muestra que en la estación de Catemu se supera la norma anual de MP10, con una concentración de  $68 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  equivalente a un 136%. Por otra parte, lo Campo presentó una concentración de  $41 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ , correspondiente a un 82%, encontrándose por sobre el 80% del límite de la norma anual.

Complementariamente, en el Gráfico 2, se pueden observar las concentraciones correspondientes al promedio aritmético de tres años calendario consecutivo, para el período comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020.

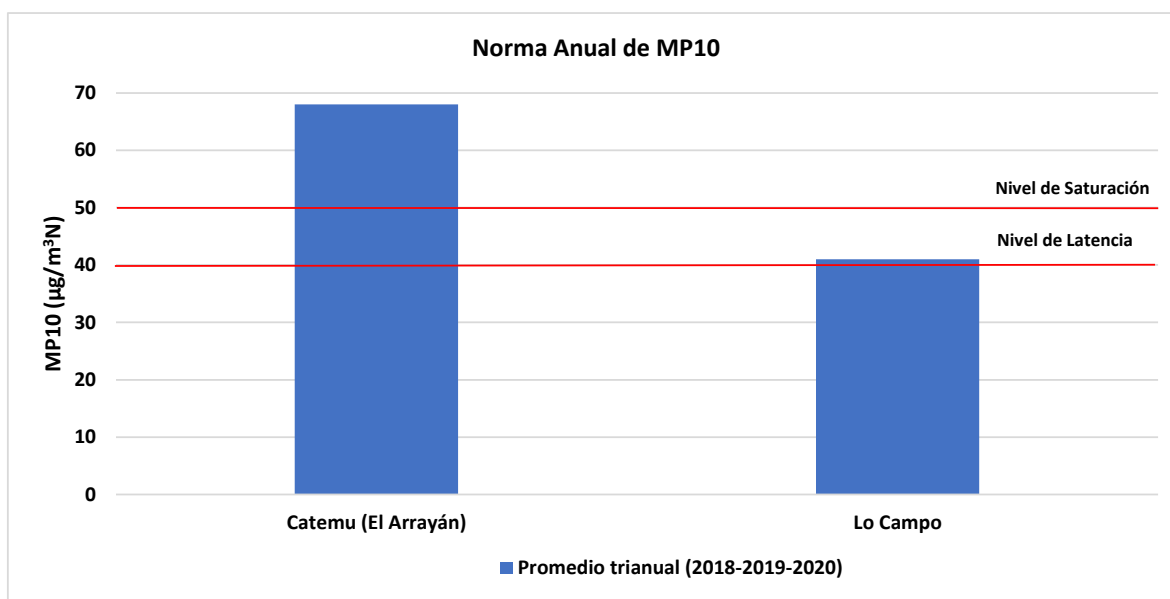


Gráfico 2 Norma Anual para MP10, Promedio trianual periodo 2018, 2019 y 2020

## 6.2. Evaluación de la norma primaria $\text{SO}_2$

### 6.2.1. Evaluación de la norma primaria de 1 hora $\text{SO}_2$

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria de 1 hora para  $\text{SO}_2$ , corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la Tabla 14, se presenta un resumen con los valores del percentil 98,5 de la norma de 1 hora para  $\text{SO}_2$ , en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para  $\text{SO}_2$  como concentración de 1 hora, cuando el promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas cada año,

fuere mayor o igual a 134 ppbv (350  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ ). A partir del cuarto año calendario de publicada la norma en el diario oficial, se considerará un percentil 99 para evaluar esta condición.

- b. Se considerará superada la norma de 1 hora, si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario año de publicada la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.

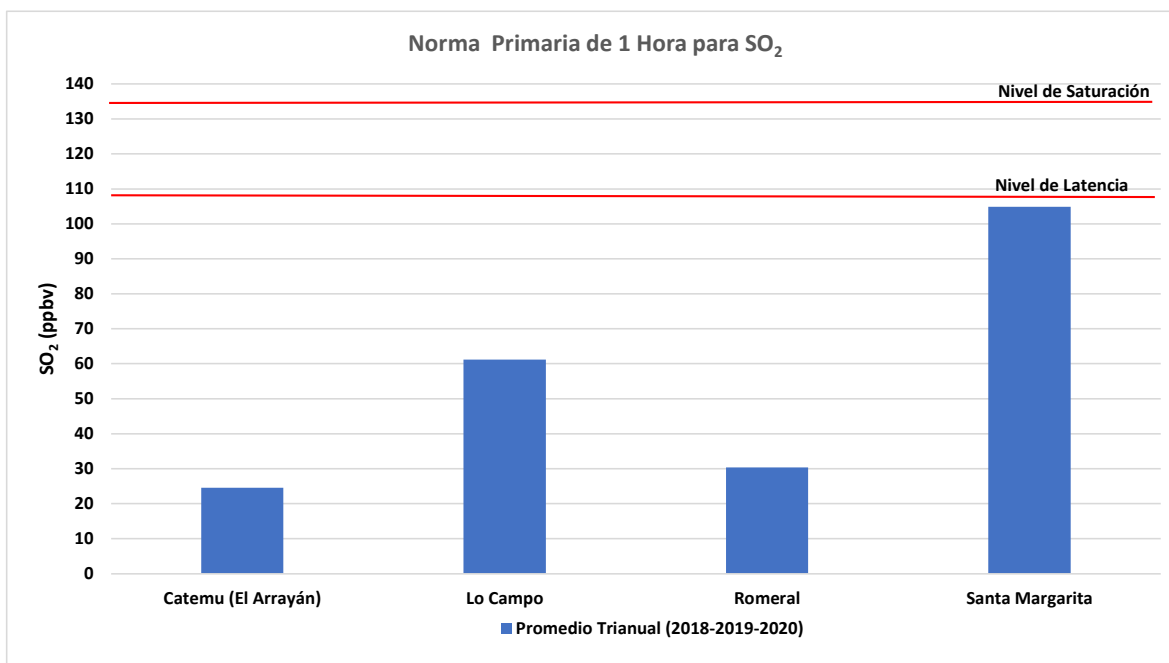
**Tabla 14 Evaluación de la norma primaria de 1 hora de  $\text{SO}_2$  para el período 2018 al 2020**

Estación	Percentil 98,5 2018 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2018 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2019 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2019 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2020 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2020 (268 ppbv)	Promedio Trianual (ppbv)	% de la Norma Horaria (134 ppbv)
Catemu (El Arrayán)	26,19	10	25,20	9	22,30	8	24,56	18
Lo Campo	62,45	23	64,40	24	56,60	21	61,15	46
Romeral	31,42	12	33,47	12	26,10	10	30,33	23
Santa Margarita	116,23	43	109,45	41	89,00	33	104,89	78

Respecto a la condición (a) se observó, en las estaciones para el período en estudio, que la norma horaria que establece como límite 134 ppbv no fue superada en ninguna de las estaciones evaluadas para el periodo 2018 a 2020. En relación con la evaluación de acuerdo con la condición (b), Tabla 14, se determinó que la norma de 1 hora no fue superada en ninguna de las estaciones para el período en estudio y la concentración más alta se registró en la estación Santa Margarita con 104,89 ppbv, equivalente al 78% del límite de la norma horaria.

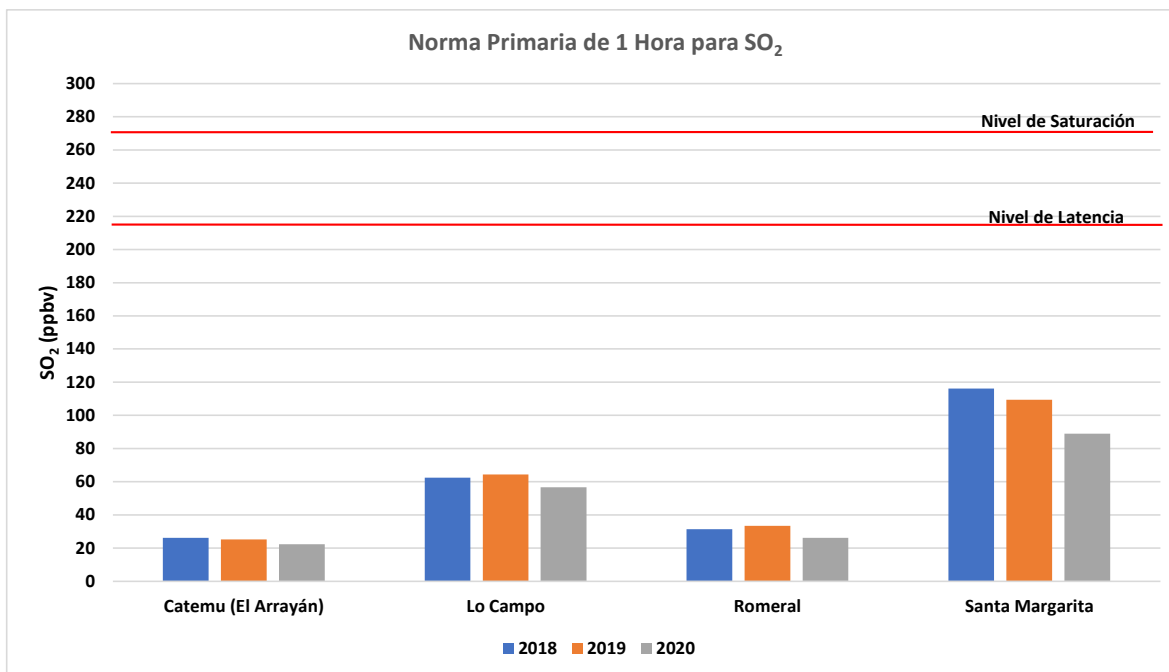
El Gráfico 3 muestra los valores obtenidos del análisis del percentil 98,5 del periodo como promedio trianual (condición a).





**Gráfico 3 Norma primaria de 1 hora para SO<sub>2</sub>, promedio trianual periodo 2018 al 2020 (condición a)**

El Gráfico 4 presenta los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora para cada uno de los años del periodo analizado (condición b).



**Gráfico 4 Norma primaria de 1 hora para SO<sub>2</sub>, por año para el periodo 2018 al 2020 (condición b)**

En la Tabla 15, se resume el número de días de excedencias a la norma de 1 hora de SO<sub>2</sub> por estación, durante los años 2018, 2019 y 2020, considerando el valor límite de 134 ppbv. Para todo el periodo evaluado, la estación Santa Margarita presenta el mayor número de excedencias a la norma, siendo el año 2020 el que presenta el menor número de excedencias durante el periodo.

**Tabla 15 N° de Excedencias a la norma de 1 Hora de SO<sub>2</sub> por estación para el año 2018 al 2020**

Estación	N° de Excedencia Horarias	N° de Excedencia Horarias	N° de Excedencia Horarias
	2018	2019	2020
Catemu (El Arrayán)	0	0	1
Lo Campo	5	5	5
Romeral	0	3	1
Santa Margarita	55	32	8

### 6.2.2. Evaluación de la norma primaria 24 horas SO<sub>2</sub>

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria de 24 horas para SO<sub>2</sub>, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la Tabla 16, se presenta un resumen con los valores del percentil 99 de la norma de 24 horas para SO<sub>2</sub>, en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que, de acuerdo con los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, las siguientes condiciones:

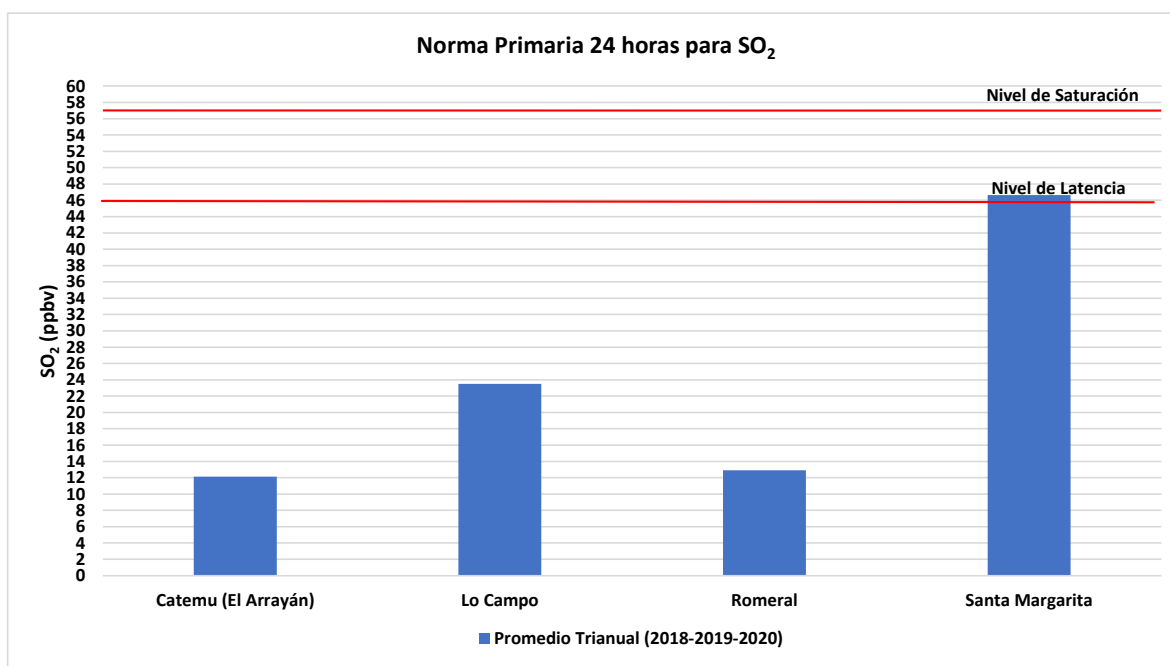
- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para SO<sub>2</sub> como concentración de 24 horas, cuando el promedio aritmético de tres años calendarios sucesivos, de los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual a 57 ppbv (150 µg/m<sup>3</sup>N).
- Se considerará superada la norma 24 horas también, si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.

**Tabla 16 Evaluación de la norma primaria de 24 horas para SO<sub>2</sub> durante el período 2018 al 2020**

Estación	Percentil 99 2018 (ppbv)	Percentil 99 2019 (ppbv)	Percentil 99 2020 (ppbv)	Percentil 99 Promedio Trianual (2018-2019-2020) (ppbv)	% de la Norma 24 horas 57 ppbv
Catemu (El Arrayán)	11,4	10,68	14,28	12,12	21
Lo Campo	23,8	25,42	21,27	23,50	41
Romeral	10,72	13,04	14,93	12,90	23
Santa Margarita	53,44	47,16	39,34	46,65	82

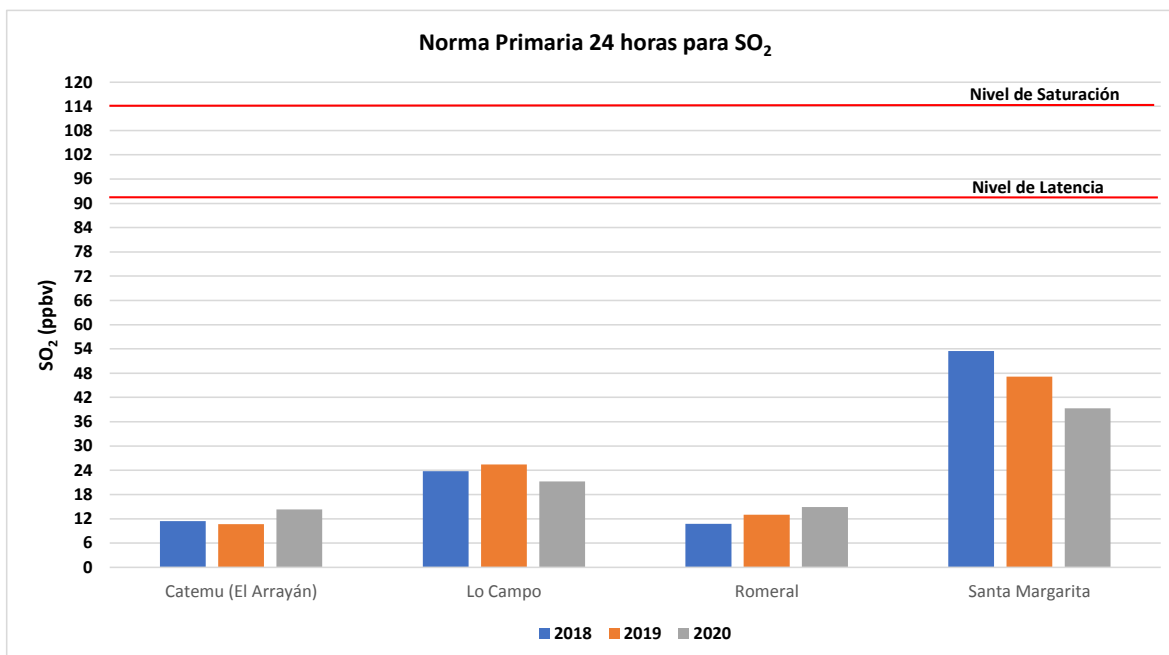
De acuerdo con lo calculado, Tabla 16, se determinó respecto a la condición (a) que la norma de 24 horas no fue superada en las estaciones de la red, pero se observa una superación del 80% de la norma de 24 horas en la estación Santa Margarita, con una concentración promedio trianual de 46,65 ppbv, equivalente al 82% del límite de la norma de 24 horas. Por otra parte, la evaluación de la norma 24 horas de acuerdo con la condición (b), determinó que la norma no fue superada en ninguna de las estaciones para el período en estudio.

El Gráfico 5 muestra los valores obtenidos del análisis del percentil 99 del periodo como promedio trianual (condición a).


**Gráfico 5 Norma primaria 24 horas para SO<sub>2</sub>, promedio trianual periodo 2018 al 2020 (condición a)**

Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280 pisos 7, 8 y 9, Santiago / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

El Gráfico 6 presenta los valores obtenidos del cálculo del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas para cada uno de los años del periodo analizado (condición b).



**Gráfico 6 Norma primaria 24 horas para SO<sub>2</sub>, por año para el periodo 2018 al 2020 (condición b)**

En la Tabla 17, se resume el número de días de excedencias a la norma de 24 horas de SO<sub>2</sub>, por estación, durante los años 2018, 2019 y 2020; la cual muestra el número de días con excedencias, considerando el valor límite de concentración de 57 ppbv. En la Tabla 17 se presentan los días con excedencia a la norma por año y estación, observándose excedencias a la norma de 24 horas solo en el año 2018 en la estación Santa Margarita con 2 días.

**Tabla 17 N° de Excedencias a la norma de 24 Horas de SO<sub>2</sub> por estación para el año 2018 al 2020**

Estación	N° de Excedencia Horarias 2018	N° de Excedencia Horarias 2019	N° de Excedencia Horarias 2020
Catemu (El Arrayán)	0	0	0
Lo Campo	0	0	0
Romeral	0	0	0
Santa Margarita	2	0	0

### 6.2.3. Evaluación de la norma primaria anual de SO<sub>2</sub>

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria anual para SO<sub>2</sub>, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020. En la Tabla 18, se presenta un resumen con los promedios anuales de SO<sub>2</sub> en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que, de acuerdo con los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, las siguientes condiciones:

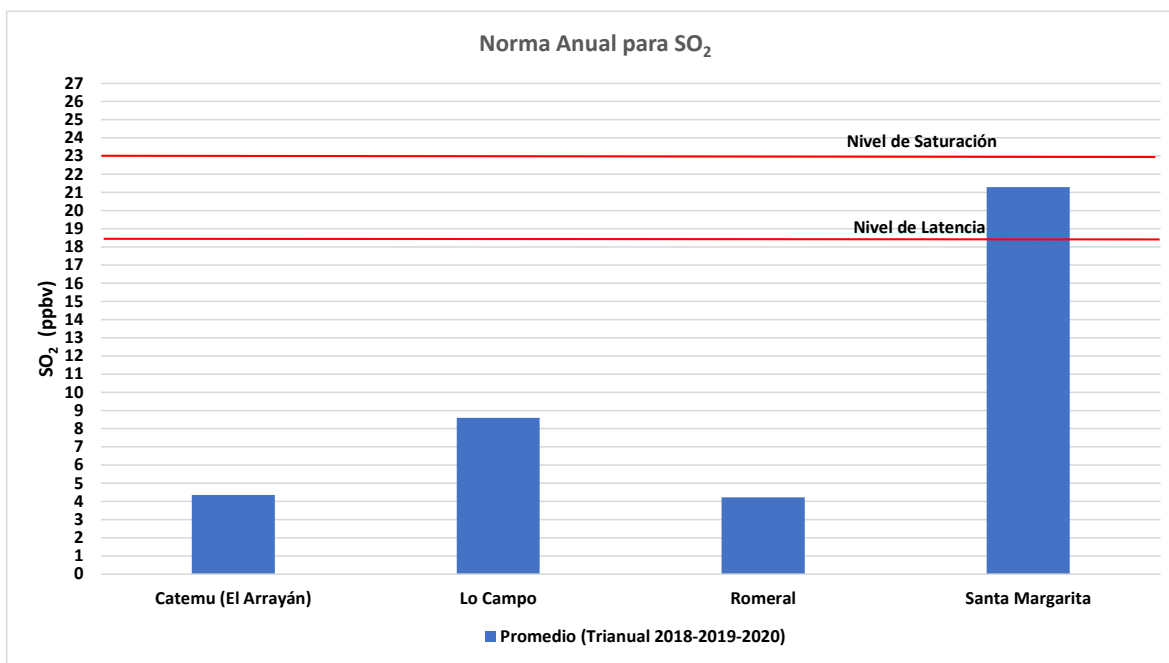
- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para SO<sub>2</sub> como concentración anual, cuando el promedio aritmético de tres años calendarios sucesivos de los valores de concentración anual, fuere mayor o igual a 23 ppbv (60 µg/m<sup>3</sup>N).
- Si en un año calendario, el valor de la concentración anual, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.

**Tabla 18 Evaluación de la norma primaria anual para SO<sub>2</sub> durante el período 2018 al 2020**

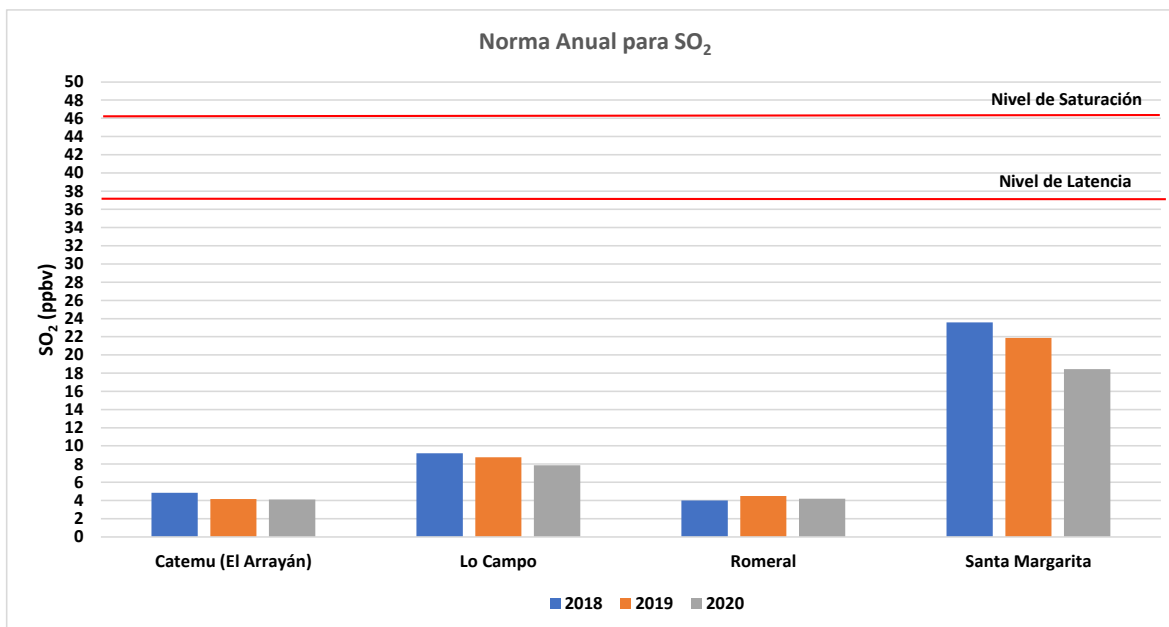
Estación	Concentración Anual 2018 (ppbv)	Concentración Anual 2019 (ppbv)	Concentración Anual 2020 (ppbv)	Promedio Trianual (2018-2019-2020) (ppbv)	% de la Norma Anual 23 (ppbv)
Catemu (El Arrayán)	4,84	4,15	4,10	4,36	19
Lo Campo	9,19	8,75	7,86	8,60	37
Romeral	4,01	4,48	4,18	4,22	18
Santa Margarita	23,57	21,86	18,45	21,29	93

Los resultados de la evaluación de la norma anual, presentados en la Tabla 18, indican que de acuerdo con la condición (a), la norma anual no fue superada, solo en la estación Santa Margarita se superó el 80% de la norma, con una concentración promedio trianual de 21,29 ppbv, equivalente al 93% del límite de la norma anual. Respecto de la evaluación de acuerdo con la condición (b) se determinó que la norma no fue superada.

El Gráfico 7 muestra el promedio trianual de los años 2018, 2019 y 2020, para cada una de las estaciones de la red (condición a). El Gráfico 8 presenta las concentraciones como promedio anual para cada uno de los años de periodo analizado (condición b).



**Gráfico 7 Norma primaria anual para SO<sub>2</sub>, promedio trienal periodo 2018 al 2020 (condición a)**



**Gráfico 8 Norma primaria anual para SO<sub>2</sub>, promedio anual por año para periodo 2018 al 2020 (condición b)**

## 7. CONCLUSIONES

La revisión de la norma primaria de calidad del aire para el contaminante MP10, se realizó en base al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, considerándose válida la información generada de las mediciones de MP10 y SO<sub>2</sub> de las 4 estaciones de la Red Catemu; denominadas Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita. Para verificar el cumplimiento de las normas se tomó en cuenta la representatividad poblacional para material particulado respirable MP10 y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), además del empleo de instrumentos de medición de contaminantes atmosféricos con aprobación USEPA y la constatación por parte de la SMA de la correcta validación de los datos por parte del titular para los años 2018, 2019 y 2020.

### **Norma de calidad del aire para MP10**

La evaluación de la norma de 24 horas de MP10, para los años 2018, 2019 y 2020, y que fija como límite un valor de 150 µg/m<sup>3</sup>N, determinó mediante el análisis de los datos de MP10 y el cálculo del percentil 98 de las concentraciones de 24 horas en las 2 estaciones de la red, que la norma de 24 horas no fue superada en el periodo evaluado. Cabe señalar que, las concentraciones en la estación Catemu sobrepasaron el 80 % del límite de la norma de 24 horas, en el año 2018 con una concentración de 132 µg/m<sup>3</sup>N y en el año 2019 con una concentración de 146 µg/m<sup>3</sup>N, en tanto, en el año 2020 el valor norma para 24 horas no fue superado y la concentración obtenida en la estación Catemu fue de 117 µg/m<sup>3</sup>N (78%). Por otra parte, las concentraciones en la estación Lo Campo, no superaron la norma de 24 horas ni el 80% la norma en todo el periodo evaluado.

Respecto de la norma anual de MP10 que establece como límite una concentración de 50 µg/m<sup>3</sup>N, mediante el cálculo del promedio trianual (2018-2019-2020). De acuerdo con el análisis, se determinó que la norma anual de MP10 fue superada en la estación de Catemu, con una concentración promedio trianual de 68 µg/m<sup>3</sup>N, equivalente al 136% del límite de la norma anual. Por otra parte, en la estación Lo Campo se determinó una concentración promedio trianual fue de 41 µg/m<sup>3</sup>N, equivalente a un 82% del valor establecido en la norma anual.

### **Norma primaria de calidad del aire para SO<sub>2</sub>**

La evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO<sub>2</sub>, que establece como límite 134 ppbv (350 µg/m<sup>3</sup>N), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2018 y el año 2020, se determinó que la Norma primaria horaria no fue superada. Respecto al análisis de los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora de cada uno de los años de periodo analizado, el cual establece que la norma se considerará sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, bajo esta segunda condición (b) ninguna de las estaciones presenta superación.



La evaluación de la norma primaria de SO<sub>2</sub>, de 24 horas como límite de 57 ppbv (150 µg/m<sup>3</sup>N) para tres años consecutivos se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con una concentración promedio trianual de 46,65 ppbv, equivalente al 82% del límite de la norma de 24 horas. Respecto del análisis en un año calendario, la norma señala que podrá considerarse superada si la concentración determinada mediante el percentil 99 fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, de acuerdo con esta segunda condición (b) la norma de 24 horas no fue superada durante el periodo en estudio.

Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2020, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv (60 µg/m<sup>3</sup>N) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma anual no fue superada. Sin embargo, la estación Santa Margarita superó el 80% del valor establecido, con una concentración promedio trianual de 21,29 ppbv, equivalente al 93% del límite de la norma anual. La evaluación realizada para un año calendario tal como lo describe la norma, que señala que se considera sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, tanto para el año 2018, 2019, como el año 2020 no presentan superación para la segunda condición (b) descrita.

## 8. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resoluciones EMRP
2	Datos de calidad del aire para el año 2020.